



Resolución Directoral

N° 0275 -2021-MTC/17.02

Lima, 19 de enero de 2021

VISTO: La solicitud registrada a través de la Hoja de Ruta N° T-013618-2021 de fecha 14 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 45-2001-MTC/15.18 de fecha 15 de enero del 2001, renovada mediante la Resolución Directoral N° 3608-2010-MTC/15 de fecha 20 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral N° 4728-2012/15 de fecha 28 de noviembre de 2012 y por la Resolución Directoral N° 0123-2021-MTC/17.02 de fecha 11 de enero del 2021, se otorgó a **EXPRESO LOS CHANKAS S.C.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20485054066, ubicada en el Jr. José Orengo N° 660, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima (en adelante, **La Empresa y/o Administrado**), autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la Ruta N° 0002: Andahuaylas - Cusco y viceversa, con escala comercial en Abancay, por el período de diez (10) años;

Que, por medio de la Hoja de Ruta N° T-013618-2021 de fecha 14 de enero de 2021, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, **RNAT**) y Texto Único de Procedimientos Administrativos¹ (en adelante, **TUPA-MTC**), La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la Ruta N° 0002: Andahuaylas - Cusco y viceversa, con los vehículos de placas de rodaje D6F-958 (2017), D7U-955 (2017) y C8K-959 (2013); asimismo, La Empresa comunica que el servicio que presta en la ruta antes citada, corresponde a la modalidad estándar;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y conforme su modificatoria dispuesta por Resolución Ministerial N° 141-2019-MTC/01



Resolución Directoral

N° 0275 -2021-MTC/17.02

Lima, 19 de enero de 2021

Que, el sub numeral 3.62.1 del numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, en cuanto al servicio estándar, establece que "Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta";

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 41.2.1 del artículo 41° del RNAT, en cuanto a los conductores establece que debe "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso";

Que, el numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del RNAT, refiere que el transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, dentro de las cuales se incluye el prestar el servicio con vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, señala que una de las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, es el de "Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado";



Resolución Directoral

N° 0275 -2021-MTC/17.02

Lima, 19 de enero de 2021

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A° del RNAT indica que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional [...], serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años [...]”;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad”;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, en el TUPA-MTC, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-029, denominado: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (Todos los Servicios), en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT, para el acceso al servicio solicitado, según anexos; asimismo, el artículo 59-A° y sus subsecuentes numerales, establecen los términos de renovación de la autorización para el servicio de transporte;

Que, de la revisión de los documentos presentados por el Administrado, mediante la Hoja de Ruta N° T-291905-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, se puede constatar que este cumplió con acreditar la totalidad de los documentos exigidos por el TUPA-MTC (Procedimiento DSTT-029) y el RNAT, los mismos que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia requeridas para obtener la renovación de la autorización para el servicio de transporte, respecto a la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la Ruta N° 0002: Andahuaylas - Cusco y viceversa, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 45-2001-MTC/15.18 de fecha 15 de enero del 2001, renovada por la Resolución Directoral N° 3608-2010-MTC/15 de fecha 20 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral N° 4728-2012/15 de fecha 28 de noviembre de 2012 y por la Resolución Directoral N°



Resolución Directoral

N° 0275 -2021-MTC/17.02

Lima, 19 de enero de 2021

0123-2021-MTC/17.02 de fecha 11 de enero del 2021; por tanto, corresponde emitir a acto administrativo favorable a **EXPRESO LOS CHANKAS S.C.R.L.**;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo², eficacia³ y privilegio de controles posteriores⁴, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de noviembre de 2020, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y

-
- 2 1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
 - 3 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. [...]
 - 4 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



Resolución Directoral

N° 0275 -2021-MTC/17.02

Lima, 19 de enero de 2021

mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar a **EXPRESO LOS CHANKAS S.C.R.L.**, la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la Ruta N° 0002: Andahuaylas - Cusco y viceversa, con escala comercial en Abancay, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 45-2001-MTC/15.18 de fecha 15 de enero del 2001, renovada por la Resolución Directoral N° 3608-2010-MTC/15 de fecha 20 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral N° 4728-2012/15 de fecha 28 de noviembre de 2012 y por la Resolución Directoral N° 0123-2021-MTC/17.02 de fecha 11 de enero del 2021, por el período de diez (10) años, computados a partir de la emisión de la presente resolución.

RUTA	:	Andahuaylas – Cusco y viceversa
ORIGEN	:	Andahuaylas
DESTINO	:	Cusco
ITINERARIO	:	Andahuaylas – Abancay – Cusco
ESCALA COMERCIAL	:	Abancay
MODALIDAD	:	Estándar
FRECUENCIAS	:	Una (01) diaria de cada extremo de ruta
HORARIOS DE SALIDA	:	De Origen : A las 20:00 horas



Resolución Directoral

N° 0275 -2021-MTC/17.02

Lima, 19 de enero de 2021

De Destino : A las 19:30 horas

FLOTA VEHICULAR : Tres (03) Ómnibus

Flota operativa : D6F-958 (2017) y D7U-955 (2017)

Flota de reserva : C8K-959 (2013)

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 3.- Poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el presente acto resolutivo, a efectos de que se sirva realizar las gestiones de fiscalización al permiso renovado en el Artículo 1° de la presente Resolución, asegurándose que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 4.- Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
HUGO ALEJANDRO RAMIREZ SOTOMAYOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES